



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7009739 Radicado # 2026EE134246 Fecha: 2026-06-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor (a) petionario (a)
ANÓNIMO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta SDA No. Radicado 2026ER115457 del 2026-06-02
Registro Petición No. 3932542026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026ER84777 del 2026-04-26
Radicado SDA No. 2026ER90879 del 2026-05-05
Radicado SDA No. 2026EE103337 del 2026-05-20

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia, donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera producto de las actividades desarrolladas por un establecimiento dedicado a “**FABRICACIÓN DE MUEBLES**” ubicado, de acuerdo con su solicitud, en la **CR 84 No. 42 A – 29 SUR**, de la localidad de Kennedy, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

El día 07 de mayo de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica al establecimiento **NEXO MUEBLES** ubicado en el predio de la **CR 84 No. 42 A 29 SUR**, evidenciando que allí se realizan labores asociadas a la carpintería, y que cuentan con fuentes fijas y procesos susceptibles de generar emisiones atmosféricas que pueden incomodar a vecinos y/o transeúntes del sector.

Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se fijan las acciones que el establecimiento deberá realizar para lograr el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

Se anexa registro fotográfico de la visita:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



7/05/2026 1:02:18 p. m.
4°37'45,859"N 74°10'3,75"W
Kennedy, Bogotá, D.C., Bogotá, Bogotá, D.C., Colombia

Foto 1. Fachada del predio.



7/05/2026 1:02:59 p. m.
4°37'45,775"N 74°10'3,889"W
ra. 84 # 42A-23, Kennedy, Bogotá, D.C., Bogotá, Bogotá, D.C., Colombia

Foto 2. Nomenclatura urbana más cercana.

Es importante precisar que, en caso de que durante la visita técnica se evidencie una presunta afectación ambiental atribuible al establecimiento objeto de evaluación, los resultados obtenidos constituirán un insumo técnico para determinar la procedencia de iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo, de ser pertinente, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009¹, modificada por la Ley 2387 de 2024², garantizando en todo caso el cumplimiento de las etapas y garantías procesales establecidas en dicha normativa.

No obstante, se aclara que el inicio de una actuación administrativa o de un procedimiento sancionatorio no implica necesariamente el cese inmediato de la conducta presuntamente infractora, toda vez que la adopción de medidas y la imposición de sanciones están sujetas al análisis técnico y jurídico correspondiente, así como al cumplimiento del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medidas que eventualmente puedan imponerse conforme a la normativa ambiental vigente.

En materia de emisión de ruido:

Se precisa que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden

¹ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

² Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

³ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"



llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵.

Así las cosas, en alcance a lo informado mediante Comunicación Oficial SDA No. 2026EE103337 del 2026-05-20, se reitera que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, por tanto, su solicitud será atendida durante el periodo comprendido entre **el 14 y el 31 de octubre de 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁷ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁸ (Modificada por la Ley 2387 del 2024⁹), **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

⁴ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁵ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁶ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁷ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁸ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones “

⁹ **Ley 2387 del 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016¹⁰, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, es importante informar que la SDA, no recomienda ni avala la ejecución de obras de insonorización en establecimientos que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

¹⁰ **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó:

CLAUDIA JANETH RONCANCIO MORENO - Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento a fuentes fijas / SCAAV
PAULA MARCELA VÁSQUEZ TAPIA - Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó:

NATALIA ROCÍO NIETO MEDINA - Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
DAYLIN BETANCOURT SÁNCHEZ - Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento a fuentes fijas / SCAAV

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

